RESOLUCIÓN No. 299 DE 2026
(6 DE NOVIEMBE DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011-2026, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado la de *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*;

Que el municipio de Dibulla es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes;

Que la administración de Dibulla, en el cumplimiento normal de la actividad que desarrolla, debe cumplir con celeridad y eficiencia la actividad administrativa, toda vez que dicha actividad se lleva a cabo con el objeto de satisfacer las necesidades de los administrados, y el cumplimiento de los cometidos estatales, en virtud de lo legalmente establecido;

Que el municipio de Dibulla puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993 refiere que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines;

Que el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estipula que a los alcaldes -en relación con la administración municipal- les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; en concordancia los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015;

Que el alcalde, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, articulo 29, literal d) numeral 5, que señala "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables";

Que la estación de policía de la cabecera municipal presenta un problema consistente en fallas recurrentes en el sistema eléctrico, como apagones e interrupciones causadas por sobre cargas, cables dañados aislamientos defectuosos y falta de mantenimiento. Esto sumado al deterioró de la cubierta de las instalaciones, crea un entorno inseguro, riesgoso para el personal de policía, los equipos, armas de dotaciones generando constantes perdidas de energía y en casos extremos incendios;

Que la alternativa de solución identificada en el proyecto y en los estudios y documentos previos correspondió a una necesidad social en un ámbito geográfico determinado. De ahí que el primer estudio del proceso consiste en la adecuación y mantenimiento del sistema eléctrico y cubierta de la estación de policía del municipio de Dibulla, la cual implica una intervención técnica para mejorar la infraestructura y funcionalidad de estas unidades básicas de las instalaciones de policía de la cabecera municipal de Dibulla;

RESOLUCIÓN No. 299 DE 2026
(6 DE NOVIEMBE DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011-2026, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que esta acción busca optimizar el sistema eléctrico, cubierta, la seguridad, la eficiencia operativa - administrativa y la calidad del servicio que se presta a la comunidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Camino a la Transformación Social", el municipio enfrenta importantes retos en materia de reactivación económica, fortalecimiento productivo y generación de ingresos, especialmente en el marco de su condición de territorio PDET. En este sentido, se reconoce la necesidad de implementar estrategias integrales que promuevan el fortalecimiento de capacidades empresariales, el acceso a asistencia técnica y el impulso a iniciativas productivas sostenibles;

Que la situación actual demanda la intervención del Estado mediante la formulación e implementación de proyectos que permitan cerrar las brechas existentes en materia de desarrollo empresarial, mejorar la productividad de los emprendedores y contribuir al crecimiento económico del municipio de Dibulla;

Que la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos Municipal, con el fin de ejecutar satisfactoriamente las acciones que se requieren para realizar el mantenimiento y la adecuación del sistema eléctrico, y cubierta de la estación de policía en el municipio de Dibulla, describe la necesidad de contratar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA**, por lo que se requiere adelantar el correspondiente Proceso de Selección de Contratista, para la suscripción de un Contrato de Obra, que estará bajo la supervisión de la Secretaría de Planeación e Infraestructura;

Que el Artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 establece que la selección del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de Selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 2º del artículo precitado, la escogencia del contratista para el caso que nos ocupa se efectuará mediante la Modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**;

Que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015;

Que el Municipio de Dibulla publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los siguientes documentos del proceso: i) El Aviso de Convocatoria; ii) El Estudio Previo; iii) El Análisis del Sector; iv) La Matriz de Riesgos; v) El Proyecto de Pliegos de Condiciones, entre otros; los cuales estuvieron disponibles para consulta en las condiciones y plazos que dispone la Ley;

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto contractual es de **SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($63.070.519,89) M/L** y el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2609300009 del 30 de septiembre del 2026, expedido por el profesional de presupuesto de la entidad, mediante el cual se ampararán las obligaciones que se deriven del proceso de selección cuya apertura se ordena en el presente acto;

Que no se presentaron observaciones y/o interrogantes contra el proyecto de pliego de condiciones en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-011-2026, luego de revisado el único medio de comunicación establecido para este proceso, es decir el portal transaccional del SECOP II;

Que, dentro de la etapa establecida por la ley y el cronograma del proceso, la entidad recibió solicitudes de manifestación de interés para limitar a MiPymes nacionales, cumpliéndose los presupuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2025;

RESOLUCIÓN No. 299 DE 2026
(6 DE NOVIEMBE DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011-2026, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, en virtud de lo anterior, la entidad limitará la presente convocatoria a MiPymes del departamento de La Guajira;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal contratante debe ordenar la Apertura del Proceso de Selección, mediante Acto Administrativo de Carácter General;

Que, de igual forma, el Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. ibídem, establece que en el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección se podrá señalar los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección, por lo que se ordenará en el presente acto la conformación del Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso;

Que se convocará, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección;

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la Plataforma del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2026, con las siguientes descripciones:

1. **OBJETO:** "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA**".

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

3. **PRESUPUESTO OFICIAL**: SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($63.070.519,89) M/L.

4. *CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El cronograma del proceso será el establecido en Sistema Electrónico de Contratación Pública* – SECOP II.

PARÁGRAFO: El cronograma del proceso de selección establecido, en el evento de ser necesario, será modificado mediante Adenda expedida por el municipio de Dibulla en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para el presente proceso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, será el que se determina en el cronograma del pliego de condiciones y del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-011-2026, el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo junto con el presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

RESOLUCIÓN No. 299 DE 2026
(6 DE NOVIEMBE DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011-2026, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la conformación de un Comité Evaluador, para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2026, el cual será integrado por los siguientes funcionarios y contratistas:

1. **JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, como Evaluador técnico,** Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.
2. **NATALY VANESA FLÓREZ REDONDO**, **como Evaluadora Jurídica**, Jefe de la Oficina de Contratación Municipal.
3. **GEOVANNYS MANUEL MARBELLO VIDES**, **como Evaluador Financiero**, contratista por prestación de servicios del municipio de Dibulla, CPS-138-2026.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, donde los proponentes podrán consultar el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales inherentes a este Proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y en los documentos de planeación contractual, los cuales se entienden incorporados al mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez elaborado el informe de evaluación permanecerán en la PLATAFORMA SECOP II, por un término de tres (3) días hábiles, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este término las observaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Oficina de Contratación Municipal, súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones a la Plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Proceso de Contratación se limita a Mipyme (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), personas naturales o jurídicas, con domicilio en el departamento de La Guajira, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

PARÁGRAFO: Se advierte que únicamente podrán participar en el presente Proceso de Contratación las Mipymes con domicilio en el departamento de La Guajira que acrediten dicha condición en la forma y con los documentos previstos en el pliego de condiciones definitivo, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, organizacional y técnico allí establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Dibulla, La Guajira, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Montero M.
ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal